



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO,
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hor a	09:30	AM	X	PM	
-------	--	----------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	2	3	3
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MARIA AMPARO GALLEGU DE MAYA maya-077@hotmail.com	Identificación	CC No.32.346.425
Apoderado	DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA deivi57@hotmail.com	TP	165.411 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E	Identificación	
Apoderada	VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° ° 056042021 del 09 de abril de 2021(PDF N° 34) y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF N°20) el despacho advierte que la apoderada de dicha entidad propone como excepción previa la que denominó: <u>FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA FRENTE A LA PRETENSION DE PENSION DE SOBREVIVENCIA.</u>				
Encuentra el Despacho que el medido exceptivo no está llamado a prosperar, en la medida en que si bien la entidad no tiene registro en su sistema de gestión de la reclamación administrativa, es claro para la Juzgadora que la demandante cumplió con la carga que le asistía al presentar solicitud previa, y que las dificultades que tenga Colpensiones en cuanto a la gestión documental, recepción y respuesta a las solicitudes y reclamaciones, no puede ser una barrera de acceso a la administración de justicia, ni				

la razón para imponer cargas más allá de las señaladas por el legislador y en cabeza de los administrados, es por esto, que se acredito en debida forma el agotamiento del requisito de procedibilidad señalado en el artículo 6 del CPTSS para iniciar la acción judicial, sin que medie impedimento alguno para que este Despacho conozca y se pronuncie de fondo respecto del asunto.

En conclusión, estima este Despacho que la excepción previa FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA FRENTE A LA PRETENSION DE PENSION DE SOBREVIVENCIA para el presente proceso no se encuentra probada, conforme a las consideraciones de orden legal y jurisprudencia hechas con precedencia

Por lo anterior, se declara **no probada** la excepción propuesta, y al no salir avante la misma, con base **al artículo 365 del CGP**, condena en costas en valor de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, a **COLPENSIONES** decisión que se notifica en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Establecer si el señor ANTONIO JOSE MAYA TOBON dejo acreditado los requisitos para que sus beneficiarios adquieran el derecho a la pensión de sobrevivientes, y de forma consecencial determinar si a la señora MARIA AMPARO GALLEGO DE MAYA cumple con las condiciones para ser considerada beneficiaria del afiliado fallecido y en consecuencia ordenar el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes teniendo en cuenta las mesadas de junio y diciembre y el retroactivo pensional. Y si de encontrar la existencia del derecho determinar la procedencia de la condena al pago de los intereses moratorios del art 141 de la ley 100 de 1993, o de forma subsidiaria la indexación. También deberá determinar el Despacho si proceden las excepciones propuestas por la demandada y que denomino: a. Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir b. Falta de derecho para pedir intereses moratorios c. Buena fe d. Prescripción e. Imposibilidad de condena en costas f. Innominada o genérica Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS
i. Que la señora MARIA AMPARO GALLEGO hoy demandante y señor ANTONIO JOSE MAYA TOBON contrajeron nupcias el día 12 de mayo de 1963 Folio 16 a 17 PDF N°2 Registro Civil de matrimonio ii. Que el señor ANTONIO JOSE MAYA TOBON se afilio al extinto ISS hoy COLPENSIONES el 01/01/1967 Folio 37 PDF N°2 Historial laboral emitido por Colpensiones iii. Que el señor ANTONIO JOSE MAYA TOBON falleció el 11 de noviembre de 1998 Folio 18 a 19 PDF N°2 Registro Civil de defunción.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

Se le decreta la prueba documental obrante de Folios **13 a 42 del PDF N° 02 y que corresponden:**

- i. Cedula de ciudadanía
- ii. Registro Civil de Nacimiento de la demandante
- iii. Registro civil de matrimonio
- iv. Registro civil de defunción
- v. Copia de la cedula del causante
- vi. Derecho de petición dirigido a Colpensiones
- vii. Formato de prestaciones económicas
- viii. Copia de poder para reclamación administrativa
- ix. Formulario de autorización para notificación de correo electrónico
- x. Declaración de no Pensión
- xi. Formato de información EPS
- xii. Declaración extra juicio
- xiii. Certificación de la fiduagraria

No se le decreta como prueba documental el poder y la demanda en la medida en que son anexos y no pruebas, por lo que no son conducentes útiles ni pertinentes para demostrar los hechos en litigio.

Testimonios de:

- i. MARIA EMILCE TOBON TOBON C.C. 42.775.127, TELEFONO 5992263. CELULAR 3127939447 EMAIL memilce_tobon@hotmail.com
- ii. JESSICA BERNAL TOBON C.C. 43.185.574, TELFONO 5393482, EMAIL ysik303@hotmail.com , diagonal 38A Nro. 31-50.
- iii. ERNESTO DE JESUS MAZO VELEZ C.C. 70.517.803, TELEFONO 3113722320, EMAIL ernestomazov@gmail.com , Carrera 52-26 -60

PRUEBAS - DEMANDADA

COLPENSIONES:

- i. Historial laboral de la demandante
- ii. Expediente administrativo de la demandante

Interrogatorio de parte al demandante.

Ratificación de la declaración de terceros

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

De conformidad con lo señalado en el art. 54 del CPTSS y a costa de la parte demandante:

Los registros civiles de nacimiento de los hijos en común con el señor ANTONIO JOSE MAYA TOBON

6. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

Sin interposición de recursos

RECURSOS – DEMANDADA

Sin interposición de recursos.

DECISIÓN

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0983586bc10ddf3f23eba9a054ea8cc6f65d349a40580546242672e50d98c3e8

Documento generado en 30/09/2021 12:51:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**